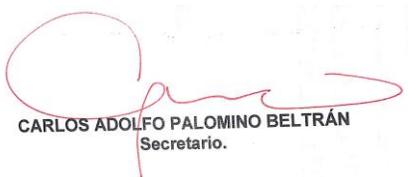


*A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede, presentada por el extremo ejecutante, y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad; igualmente se glosa la constancia de títulos judiciales constituidos y pendientes de pagar dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Julio 6 de 2020*

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario.

*AUTO  
PROCESO: EJECUTIVO  
DTE: AMPARO OSPINA OCAMPO  
DDO: HERMES CARMONA ALZATE  
RADICACIÓN No. 2018-00072-00*

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **TÉNGASE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el día 23/06/2020 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo y conforme a lo solicitado dentro del memorial que obra a folio 32; **SE ACCEDE** a la entrega de títulos judiciales disponibles dentro del asunto de la referencia, verificados y existentes hasta la fecha, a favor del Doctor ELIECER GUTIERREZ ESTRADA identificado con CC. No. 6.355.132 y TP. No. 34.495 del CSJ, en calidad de endosatario de la parte demandante para el cobro judicial con facultades para recibir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**(ORIGINAL FIRMADO)  
RAQUEL PALACIOS LORZA**

